



Consejero Ponente: Dr. Cesar Augusto Patarroyo Córdoba

RESOLUCION No. CSJHUR25-178
10 de abril de 2025

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes.

El 25 de marzo de 2025, esta Corporación recibió por reparto la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la doctora Laura Camila Alarcón Carvajal contra el despacho de la magistrada Ana Ligia Camacho Noriega del Tribunal Superior de Neiva – Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral, donde en resumen señaló lo siguiente:

- Actuando como apoderada de Andrea Valentina Álvarez Rojas, solicitó al despacho de la magistrada Ana Ligia Camacho Noriega del Tribunal Superior de Neiva – Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral, que diera impulso procesal en el conflicto de competencia radicado desde el 10 de febrero de 2025.
- Expresó su preocupación por la falta de pronunciamiento, lo que está generando graves perjuicios a su representada, ya que la definición de la competencia es crucial para continuar con la corrección de su registro civil de nacimiento, requisito indispensable para la expedición de su cédula de ciudadanía.
- Manifestó que el trámite es esencial para que Álvarez Rojas pueda seguir con su postulación como patrullera de la Policía Nacional, lo que está en riesgo debido a la falta de su documento de identidad. La abogada solicitó con urgencia una pronta decisión sobre el conflicto, para que el juez competente pueda continuar con el proceso y evitar perjuicios irreparables a su cliente.

2. Objeto de la vigilancia judicial

La figura de la vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuyo alcance comprende el de ejercer control y seguimiento al cumplimiento de términos judiciales durante el desarrollo de las etapas procesales, al igual que verificar que el impulso que no corresponda a las partes, sea realizado por el operador judicial sin dilación, para lo cual es pertinente señalar lo siguiente:

- 2.1. La Vigilancia Judicial Administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar por el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial¹.
- 2.2. En el mismo sentido, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC10-53 de 2010, señaló que la vigilancia judicial administrativa es una acción de carácter eminentemente administrativo que busca que la administración de Justicia sea eficaz y oportuna bajo el respeto de la autonomía e independencia judicial (Artículo 230 de la C.P. y 5 de la Ley 270 de 1996).
- 2.3. Según lo dispuesto por el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa opera cuando un funcionario judicial incurre en prácticas dilatorias o mora judicial injustificada, que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia, situación que conllevaría a la aplicación de una sanción de tipo administrativo.
- 2.4. La mora judicial es definida como *"la conducta dilatoria del Juez en resolver sobre un determinado asunto que conoce dentro de un proceso judicial y tiene fundamento en cuanto tal conducta desconozca los términos de ley y carezca de motivo probado y razonable"*².
- 2.5. Es claro que el ámbito de aplicación de la vigilancia judicial administrativa apunta exclusivamente a que se adelante un control y verificación de términos en el desarrollo de las etapas procesales, en procura de una administración de justicia eficaz y oportuna, para advertir dilaciones injustificadas imputables, bien sea al funcionario o al empleado del despacho donde cursa el proceso.

3. Análisis del caso concreto.

Conforme a lo anterior, esta Corporación revisó con detenimiento las actuaciones obrantes en el proceso con radicado 2025-00030-00, advirtiendo lo siguiente:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Abr 2025	DEVOLUCIÓN ENTIDAD ORIGEN	FECHA SALIDA: 3/04/2025. OFICIO: 517 ENVIADO A: - 005 - FAMILIA - CIRCUITO - NEIVA (HUILA)			03 Abr 2025
03 Abr 2025	OFICIO ELABORADO	OFICIO 517-REMISIÓN EXPEDIENTE JUZGADO QUINTO FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (H), SE ASIGNA COMPETENCIA PARA CONOCER.			03 Abr 2025
02 Abr 2025	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	NEIVA (H), 02 DE ABRIL DE 2025. EL DÍA 31 DE MARZO 2025, A LAS CINCO DE LA TARDE, VENCIO EL TÉRMINO DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA 25 DE MARZO 2025, NOTIFICADO POR ESTADO VIRTUAL EL 26 DE MARZO 2025, A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE ESTA CORPORACIÓN, EN LA PÁGINA DE WEB DE LA RAMA JUDICIAL (WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO). EL DÍA 27 DE MARZO DE 2025 SE ELABORA OFICIO NO 0484 Y SE REMITE AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA. EN LA FECHA QUEDA EL PRESENTE ASUNTO EN SECRETARÍA PARA ORGANIZAR Y DEVOLVER A JUZGADO DE ORIGEN. INHÁBILES LOS DÍAS 29 Y 30 DE MARZO DE 2025.			03 Abr 2025
27 Mar 2025	ELABORACIÓN DE OFICIOS	OFICIO 484			27 Mar 2025
27 Mar 2025	MEMORIAL AL DESPACHO	NEIVA (H), 27 DE MARZO DE 2025. EL 25 DE MARZO HOGAÑO, SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL ADJUNTO, POR LA ABOGADA LAURA CAMILA ALARCÓN CARVAJAL, APODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDANTE ANDREA VALENTINA ÁLVAREZ ROJAS. - MEMORIAL SOLICITUD IMPULSO PROCESAL. SE INCORPORA AL EXPEDIENTE DIGITAL, Y REINGRESA A DESPACHO DEL (A) MAGISTRADO (A) SUSTANCIADOR (A) DRA. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA, PARA SU CONOCIMIENTO, TODA VEZ QUE SEGÚN EL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL SIGLO XXI, EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA A DESPACHO.			26 Mar 2025
26 Mar 2025	FIJACION ESTADO		27 Mar 2025	27 Mar 2025	26 Mar 2025
26 Mar 2025	AUTO RESUELVE CONFLICTO DE COMPETENCIA				26 Mar 2025

¹ Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, artículo 1º.

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 30 de abril de 2008. Consejero Ponente: Héctor J. Romero Díaz. Rad.: 11001-03-15-000-2008-00324-00.

25 Mar 2025	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL 25 DE MARZO DE 2025 A LAS 3:28 P.M., SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL ADJUNTO, POR LA ABOGADA LAURA CAMILA ALARCÓN CARVAJAL, APODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDANTE ANDREA VALENTINA ÁLVAREZ ROJAS, ELEVANDO SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL.			26 Mar 2025
24 Feb 2025	MEMORIAL AL DESPACHO	NEIVA (H), 24 DE FEBRERO DE 2025. EL 12 DE FEBRERO HOGAÑO, SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL ADJUNTO, POR LA ABOGADA LAURA CAMILA ALARCÓN CARVAJAL, APODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDANTE ANDREA VALENTINA ÁLVAREZ ROJAS. - MEMORIAL SOLICITUD INFORMACIÓN E IMPULSO PROCESAL DENTRO DEL EXPEDIENTE 41001 22 14 000 2025 00030 00. SE INCORPORA AL EXPEDIENTE DIGITAL, Y REINGRESA A DESPACHO DEL (A) MAGISTRADO (A) SUSTANCIADOR (A) DRA. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA, PARA SU CONOCIMIENTO, JUNTO CON LA RESPUESTA OTORGADA A LA PROFESIONAL DEL DERECHO, TODA VEZ QUE SEGÚN EL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL SIGLO XXI, EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA A DESPACHO.			21 Feb 2025
12 Feb 2025	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL 12 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 5:44 P.M., SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL ADJUNTO, POR LA ABOGADA LAURA CAMILA ALARCÓN CARVAJAL, APODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDANTE ANDREA VALENTINA ÁLVAREZ ROJAS, SOLICITANDO INFORMACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL CONFLICTO DE COMPETENCIA.			18 Feb 2025
10 Feb 2025	AL DESPACHO POR REPARTO	SE RADICA PROCESO			10 Feb 2025
10 Feb 2025	PROCESO ABONADO	ACTUACIÓN DE PROCESO ABONADO REALIZADO EL 10/02/2025 A LAS 09:57:39	10 Feb 2025	10 Feb 2025	10 Feb 2025
10 Feb 2025	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/02/2025 A LAS 09:55:23	10 Feb 2025	10 Feb 2025	10 Feb 2025

De las actuaciones procesal ilustradas, se desprende la solicitud de vigilancia judicial administrativa a petición de la solicitante la señora Laura Camila Alarcón Carvajal, quien actúa dentro del proceso con radicación 2025-00030-00 como apoderada, advierte este despacho que el proceso de conflicto de competencia fue radicado el 10 de febrero de 2025, con impulso procesal de fecha 12 de febrero y 25 de marzo de la presente anualidad, situación que fue atendida en auto que resuelve el conflicto de competencia el 26 de marzo de 2025.

Colorario lo anterior, se precisa que la vigilancia judicial solo resulta procedente cuando se advierta una posible actuación inoportuna e ineficaz de la administración de justicia por parte de los servidores judiciales, que se traduce en sucesos de mora actuales, conforme se desprende del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, artículos 1 y 6. Para el caso que nos ocupa al momento de hacer el análisis o estudio de la misma para proceder a la solicitud o requerimiento por parte de esta Corporación, el despacho vigilado ya se había pronunciado de fondo sobre la petitoria objeto de este mecanismo de vigilancia judicial administrativa, por lo que no es posible analizar hechos que ya se encuentran superados.

4. Conclusión

Analizadas en detalle las situaciones fácticas puestas de presente, este Consejo Seccional considera que no se encuentra mérito para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa contra la magistrada Ana Ligia Camacho Noriega del Tribunal Superior de Neiva – Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral, por no reunirse los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa elevada por la abogada Laura Camila Alarcón Carvajal, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente resolución a la abogada Laura Camila Alarcón Carvajal, en su calidad de usuaria y a manera de comunicación remítase copia de la misma a la magistrada Ana Ligia Camacho Noriega del Tribunal Superior de Neiva – Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral, como lo disponen los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Patarroyo Córdoba', with a horizontal line extending from the end of the signature.

CESAR AUGUSTO PATARROYO CÓRDOBA
Presidente

CAPC/SMBC